

taciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12607** **CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 8 de octubre de 1981 en el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de febrero de 1979 en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1983.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6074, primera columna, primer párrafo de la misma, sexta línea, donde dice: «correspondiente al ejercicio de 1983», debe decir: «correspondiente al ejercicio de 1983».

**12608** **CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 32.518, interpuesto por doña Marina Sandoval Nieto.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el fascículo segundo, segunda columna, página 5841, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «81.889 de la carretera N-332, zona urbana de Alicante, se ha», debe decir: «81.889, zona urbana de Alicante, se ha».

**12609** **CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Farrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), número de identificación fiscal A-02005266, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11581, segunda columna, segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de», debe decir: «butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de».

**12610** **RESOLUCION de 13 de marzo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil (P. A. 84.23.A).**

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 3094/1978, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), rebajando el límite inferior de potencia a 40 CV, y prorrogada por Reales Decretos 2482/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); 2018/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) y 2096/1982, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de palas cargadoras de 50 CV hasta 10 CV de potencia útil. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 23 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), de 29 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) y 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Habiéndose introducido diversas modificaciones técnicas en las palas cargadoras objeto de la fabricación mixta, se ha producido una variación en la relación de los elementos a importar, lo que, unido a las variaciones del valor FOB de esos elementos, tipos de cambio y precio de venta del bien de equipo originan una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de noviembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV hasta 10 CV de potencia útil.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 94,8 por 100 el grado de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 5,4 por 100 del precio de venta de dichas palas.»

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Motor Ibérica, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, modificado por Resolución de 31 de julio de 1981, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—El Director general, Anticeto Moreno Moreno.

**ANEXO QUE SE CITA**

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil

Denominación	Número de piezas por pala cargadora
Tapa ... ..	1
Soporta eje mando freno derecho ... ..	1
Con filtro ... ..	1
Convertidor ... ..	1
Bieleta pedal ... ..	1
Cubo rueda ... ..	2
Mangueta ... ..	2
Brazo dirección derecho ... ..	1
Brazo dirección izquierdo ... ..	1
Con asiento ... ..	1
Corona dentada ... ..	1
Con pedal y vástago ... ..	2
Con palanca y tirador ... ..	1
Cilindro ... ..	4
Kit piezas para la pala compuesto por las siguientes referencias:	
Filtro aceite ... ..	1
Bomba hidráulica ... ..	1
Distribuidor ... ..	1
Eje de la bomba ... ..	1